

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 84/2019

**Ref.: GEX 2019/05007/11991**

Montevideo, 17 de setiembre de 2019.

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/11991 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Carlos Occelli, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Air Cooler Modelo CA2018**”.

**RESULTANDO:** **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Air Cooler Modelo CA2018**” se presenta como un enfriador de aire portátil. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8479.60.00.00**;

**II)** que de acuerdo con la información y muestra aportada, la mercadería objeto de consulta se trata de un enfriador de aire evaporativo. Se presenta en una caja de cartón, acondicionado para la venta al por menor conteniendo un cable USB, una guía del producto y el enfriador.

El aparato contiene un depósito para agua, un ventilador con tres velocidades, luz led y un filtro. El aire en movimiento pasa por el filtro empapado en agua, captura la humedad y se enfría consiguiendo un aire fresco;

**III)** que la mercadería objeto de consulta es un enfriador de aire evaporativo. La Organización Mundial de Aduanas emitió un criterio de clasificación para “Enfriador de aire portátil” de igual funcionamiento, clasificándolo en la subpartida 8479.60;

**IV)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**V)** que presenta en una caja de cartón, acondicionado para la venta al por menor conteniendo un cable USB, una guía del producto y el enfriador. La RGI 3b) establece “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”. En este caso el enfriador es quien concede el carácter esencial al conjunto;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**VI) que la Sección XVI comprende a “MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS” y el Capítulo 84 reúne a “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”;**

**VII) que la partida 84.79 abarca a: “Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.”. Las Notas Explicativas de dicha partida en su apartado “III. MÁQUINAS Y APARATOS DIVERSOS” establecen: “Pertencen a este grupo, principalmente: ... 30) Los aparatos de evaporación para refrescar locales. ...”;**

**VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;**

**IX) que por tratarse de un aparato enfriador de aire evaporativo, correspondería considerar la subpartida a un guion 8479.60 “- Propulsado con motor eléctrico”;**

**X) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;**

**XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”**

**XII) que por no existir apertura a nivel regional y nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8479.60.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.79) y RGI 6 (Texto de la subpartida 8479.60).-**

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**Documento:** 2019/05007/11991

**Referencia:** 5

**Página:** 3

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Air Cooler Modelo CA2018**” en la subpartida nacional **8479.60.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

Ref.: GEX 2019/05007/11991  
“Air Cooler Modelo CA2018”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08